



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XV LEGISLATURA

Núm. 370

19 de febrero de 2026

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social.
(621/000021)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 36
Núm. exp. 121/000036)

ENMIENDAS NO ADMITIDAS A TRÁMITE

La Mesa del Senado, en su reunión del día 16 de febrero de 2026, al amparo del artículo 36.1.c) del Reglamento del Senado y conforme a lo previsto en su artículo 107.2, ha adoptado el siguiente acuerdo sobre la no admisión a trámite de las enmiendas números 1, 17 y 22 presentadas al Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social (núm. exp. 621/000021), por resultar incongruentes con el objeto del proyecto de ley, en los términos que se indican:

1. La enmienda n.º 1, de los Sres. Bagué Roura y Pujol Bonell (GPPLU), pretende la adición al Proyecto de Ley de una nueva disposición final en la que se modifiquen los artículos 100 y 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que tienen por objeto la regulación del presupuesto base de licitación y la revisión de precios, así como la adición de un nuevo artículo 103 bis en el que se regule la actualización del precio de los contratos públicos a consecuencia del incremento de los gastos salariales. Materias todas ellas que carecen de conexión material alguna con el objeto del Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social, sin que la genérica justificación de que supone una mejora técnica, esgrimida para la presentación de la enmienda, pueda paliar o desvirtuar en modo alguno su falta de congruencia con el objeto de la iniciativa enmendada.

Cosa distinta hubiera sido que la enmienda propusiera la modificación de disposiciones de dicha ley que sí tienen una incidencia directa sobre la actividad de entidades integrantes de la economía social, como hace el propio Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social en su Disposición Final Segunda, en la que se modifica la disposición adicional 4.ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en la que se regula la posibilidad de reservar un porcentaje de los mismos a centros especiales de empleo y empresas de inserción. Materia esta que sí es congruente con el objeto de la iniciativa que nos ocupa.

No es por lo tanto la ley o disposición modificada lo que determina la falta de congruencia de la iniciativa que nos ocupa, sino el hecho de que intenta modificarla en aspectos o materias carentes de toda conexión material con el objeto del Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social.

2. La enmienda n.º 17, de los Sres. Bagué Roura y Pujol Bonell (GPPLU), pretende la adición de una nueva disposición final al Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social, dedicada a modificar diversos preceptos de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 370

19 de febrero de 2026

Pág. 3

de trabajo temporal; texto legislativo cuyo objeto de regulación carece de toda conexión material con el del proyecto de ley que nos ocupa, sin que la justificación esgrimida para la presentación de la enmienda pueda paliar o desvirtuar en modo alguno esta falta de congruencia.

La presentación de la enmienda que nos ocupa obedece a la triple finalidad de atender las necesidades del tejido productivo, facilitar el acceso al mercado de trabajo de las personas en situación de desempleo e incrementar la empleabilidad de las personas trabajadoras, finalidades ninguna de las cuales, al contrario de lo que manifiestan sus autores, permite establecer una conexión material, por lejana que sea, con el objeto del Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social.

3. Por último, **la enmienda n.º 22, del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), pretende la adición al Proyecto de Ley de una nueva disposición final en la que se modifiquen los artículos 100 y 103** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que tienen por objeto la regulación del presupuesto base de licitación y la revisión de precios, así como la adición de un nuevo artículo 103 bis en el que se regule la actualización del precio de los contratos públicos a consecuencia del incremento de los gastos salariales. Materias todas ellas que carecen de conexión material alguna con el objeto del Proyecto de Ley integral de impulso de la Economía social, sin que la genérica justificación de «adecuación a la realidad», esgrimida para la presentación de la enmienda, pueda paliar o desvirtuar en modo alguno su falta de congruencia con el objeto de la iniciativa enmendada.

Cosa distinta hubiera sido que la enmienda propusiera la modificación de disposiciones de dicha ley que sí tienen una incidencia directa sobre la actividad de entidades integrantes de la economía social, como hace el propio Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social en su Disposición Final Segunda, en la que se modifica la disposición adicional 4.ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en la que se regula la posibilidad de reservar un porcentaje de los mismos a centros especiales de empleo y empresas de inserción. Materia esta que sí es congruente con el objeto de la iniciativa que nos ocupa.

No es por lo tanto la ley o disposición modificada lo que determina la falta de congruencia de la iniciativa que nos ocupa, sino el hecho de que intenta modificarla en aspectos o materias carentes de toda conexión material con el objeto del Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 2026.—P.D., **Sara Sieira Mucientes**, Letrada Mayor del Senado.

cve: BOCG_D_15_370_3207